



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124375 DEL 23-12-2019**

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120179265 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59304**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes, bajo los argumentos que se relacionan:

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
2	VÍCTOR HUGO CAPACHO ALFONSO	El aspirante identificado con el No. de inscripción 95756772, Víctor Hugo Capacho Alfonso, identificado con la c.c. 7955807 no cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria, debido a que las certificaciones laborales aportadas en experiencia docente no cumplen el tiempo requerido. Por tanto, se solicita exclusión de la lista de elegibles.
3	JORGE ALBERTO CÁRDENAS CARVAJAL	El elegible identificado con el No de inscripción 94960492, Jorge Alberto Cárdenas Carvajal, identificado con la cc 79289374, no cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, debido a que no cargó en el aplicativo SIMO los títulos de estudios que lo acreditan como tecnólogo o profesional. Al analizar los documentos aportados, sólo presenta certificados de terminación de materias, mas no, el correspondiente título, el cual es requisito para desempeñar el cargo. De otra parte, los estudios realizados no corresponden a los exigidos en el SIMO. Por tanto, se solicita la exclusión de la lista de elegibles del mencionado aspirante.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del **Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...)* Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los señores **VÍCTOR HUGO CAPACHO ALFONSO** y **JORGE ALBERTO CÁRDENAS CARVAJAL**, el contenido del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

**4.1** El señor **VÍCTOR HUGO CAPACHO ALFONSO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito recibido en esta Comisión el 5 de agosto de 2019 radicado bajo el número 20196000746632 del 12 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, manifestando:

*"(...)Al momento de mi inscripción como aspirante al cargo presente las certificaciones que acreditaban mi experiencia para el cargo, para lo cual presenté las siguientes certificaciones: Certificación Instructor SENA 2003-09-19, - Certificación Instructor SENA 2003-06-10, Certificación Instructor SENA 2003-02-18, Certificación Instructor SENA 2003-09-13, Certificación Instructor SENA 2002-05-14, Certificación Instructor SENA 2002-03-11, Certificación Instructor SENA 2001-12-28, Certificación Instructor SENA 2001-10-22, Certificación Instructor SENA 2001-06-08, -Certificación Docente UFPS, ésta última rechazada por la Comisión y que no subsané considerando que como con las expedidas por el SENA ya había sido admitido no era necesario acreditar más experiencia.*

*Con las anteriores certificaciones expedidas acreditó la experiencia relacionada como docente 16 meses y 26 días, siendo acreedor de 20 puntos como valoración dada por la comisión, de conformidad con el Acuerdo No 201700000116 de 2017, es decir clasificaba en la escala de valoración.*

*Ahora bien, si bien es cierto desconozco las razones por las cuales no se tuvo en cuenta la experiencia acreditada por la Universidad Francisco de Paula Santander, con la experiencia que allí acredito como docente acumulo 16 meses adicionales a las certificadas por el SENA, luego estoy cumpliendo con lo requerido como experiencia relacionada en su literal b) del Art. 43 de la Convocatoria No 436 de 2017, siendo ausente el fundamento legal para ser excluido de la lista de elegibles.*

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Con base a lo anterior, es evidente la manera injustificada en que la Comisión del Sena Arauca haya solicitado mi exclusión de la lista de elegibles, ya que no se configura ninguna de las causales señaladas en el Art. 54 del Acuerdo reglamentario del concurso en mención, y si vulnerando mis derechos a ser nombrado en periodo de prueba para el cargo de instructor del SENA, trámite correspondiente a continuar, e impidiendo así mismo mi derecho al trabajo y al debido proceso.

#### PRUEBAS

De conformidad con el Art. 40 del CPACA sírvase tener como prueba para acreditar la experiencia relacionada de la que habla el literal b) del Art. 43 de la Convocatoria 436 de 2017 la siguiente documentación:

1. Certificación de docente expedida por la Universidad Francisco de Paula Santander, para lo cual solicito ordenar mediante auto oficiar a dicha institución para que allegue al expediente administrativo la certificación que acredita mi experiencia como docente.

2. Certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que fueron acreditadas dentro de la convocatoria y está a disposición de la Comisión.

3. Certificación universidad de Pamplona, que ratifica aún más mi experiencia"

- 4.2 El señor **JORGE ALBERTO CÁRDENAS CARVAJAL** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escritos recibidos en esta Comisión el 2 de agosto de 2019 a través del radicado número 20196000731212 del 5 de agosto de 2019 y el 5 de agosto de 2019 a través del radicado número 20196000747232 del 13 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*"(...) En primer lugar debo aclarar que mis estudios de educación superior en pregrado los he realizado fuera del país(en el exterior), lo cual se enmarca en el decreto firmado por el presidente de la república n° 648 de 2017, artículo 22515 "procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos", que en su parágrafo 3° reza: "**quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior**"; es por ello que he presentado y cargado en el aplicativo SIMO los certificados de terminación de materias expedidos por la universidad tecnológica nacional de Argentina, lo cual como queda claro, es totalmente válido para cumplir con los requisitos de ingreso de un empleado público.*

Seguidamente y en respuesta al segundo postulado del auto de la CNSC antes mencionado, cabe observar la resolución del SENA n° 1458 del 30 de agosto de 2017 por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la cual en su página 2072 "requisitos de formación académica y experiencia" presenta la alternativa 1: "Título de Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines". Por lo tanto es necesario aclarar que si bien solo me falta el título de mis estudios terminados completamente como tecnólogo en sistematización de datos de la universidad Antonio Nariño, según consta en el correspondiente certificado de la universidad, por otro lado de acuerdo a la alternativa 1, Sí cumplo perfectamente con los requisitos del manual de funciones del SENA gracias a mis estudios profesionales de ingeniería de sistemas que constan en los certificados apostillados de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL DE ARGENTINA respaldados por el decreto presidencial n° 648 de 2017 antes mencionado.

Cabe señalar, que tengo mucha experiencia como instructor de sistemas e informática tanto en el SENA, como en otras instituciones de educación superior en Colombia incluyendo universidades de gran prestigio nacional como consta en las certificaciones laborales que son aceptadas e incontestables en esta instancia."

(...)

"Por medio de la presente doy alcance al radicado n° 20196000730122 que realicé hoy a las 14 horas en las oficinas de la CNSC en Bogotá.

Es importante aclarar que en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS CONVOCATORIA N° 436 DE 2017, en su página 15 el párrafo reza:

"Los documentos requeridos para la verificación de los Requisitos Mínimos en el factor de educación son:

**Certificación de la Educación Formal:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto".

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*Por lo anterior debo referirme al certificado que subí oportunamente en el aplicativo SIMO donde consta la **terminación de estudios** como tecnólogo en sistematización de datos de la universidad Antonio Nariño, quedando solo pendiente el grado como consta en dicho certificado. (adjunto ese documento que ustedes pueden verificar en el aplicativo SIMO)*

*De acuerdo a la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS CONVOCATORIA N° 436 DE 2017, basta con presentar un certificado de terminación y aprobación de materias para acreditar la educación formal requerida; y como el requisito primario de mi OPEC n° 59304 es tener estudios de tecnólogo en núcleos básicos de conocimiento de ingeniería de sistemas, telemática y afines; queda absolutamente claro que **Sí** cumplo con dichos requisitos ya que presenté en SIMO el respectivo certificado de terminación de materias de la tecnología antes mencionada donde consta que lo único que queda pendiente es el grado (adjunto ese documento que ustedes pueden verificar en el aplicativo SIMO).*

*El presente alcance lo relaciono entonces para reafirmar y sustentar mi calidad de cumplidor de los requisitos del manual de funciones para los empleados del SENA y específicamente para la OPEC 59304 en la que concursé como instructor. Por todo lo anterior vuelvo a reafirmar que cumplo con las dos alternativas de requisitos de formación académica, tanto con la alternativa básica (tecnólogo), como la alternativa 1 (profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de ingeniería de sistemas, telemática y afines), siendo que cualquiera de las dos alternativas por sí sola es suficiente para la satisfacción del requerimiento. (...)" (sic)*

#### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los señores **VÍCTOR HUGO CAPACHO ALFONSO** y **JORGE ALBERTO CÁRDENAS CARVAJAL**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código OPEC No. 59304 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 2018100000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 2018100001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

#### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59304.**

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59304, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

***"Dependencia:** Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial.*

***Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Requisito de estudio:** TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN SISTEMAS ELECTRONICOS Y DE AUTOMATIZACION, TECNOLOGIA EN REDES DE COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN PROCESOS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN IMPLEMENTACION Y GESTION DE SERVICIOS EN REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES., TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN REDES DE COMPUTADORES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN PLANEACION Y GESTION DE REDES, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, TECNOLOGIA EN INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGIA EN GESTION Y CONFIGURACION DE REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS OPERATIVOS Y REDES DE COMPUTADORAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES*

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Y SISTEMAS TELEINFORMATICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES INFORMATICAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE DATOS.

**Requisito de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMATICA.

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de infraestructura.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de infraestructura.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

## 7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

### 7.1 VÍCTOR HUGO CAPACHO ALFONSO.

Atendiendo la petición contenida en el escrito de defensa y contradicción radicado bajo el número 20196000746632 del 12 de agosto de 2019, el Despacho procederá a analizar de forma íntegra la documentación aportada al proceso de selección para el cumplimiento del requisito de experiencia Docente definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. 59304, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Alternativa de estudio:</b> INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, <b>INGENIERÍA ELECTRÓNICA</b>, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMATICA.</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con</p>	<p>a) Título como INGENIERO ELECTRÓNICO conferido por la Universidad Autónoma de Colombia el 31 de marzo del 2000.</p> <p>b) Certificado bajo la gravedad de juramento suscrito por el señor CAPACHO ALFONSO en el que señala que estuvo vinculado a la empresa CAPES ELECTRONICS del 1 de diciembre de 2003 al 8 junio de 2008, con el cual <b>acredita sesenta y seis (66) meses y veinticuatro (24) días de experiencia.</b></p> <p>c) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 317 del 8 de mayo de 2001 como Instructor, por un término de un mes.</p> <p>d) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 693 del 22 de octubre de 2001 como Instructor, por un término de un mes.</p> <p>e) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 991 del 28 de diciembre de 2001 como Instructor, por un término de tres (3) meses.</p> <p>f) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 085 del 11 de marzo de 2002 como Instructor, por un término de tres (3) meses.</p> <p>g) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 285 del 14 de mayo de 2002 como Instructor, por un término de dos (2)</p>

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en DOCENCIA.	<p>meses y doce (12) días.</p> <p>h) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 509 del 13 de septiembre de 2002 como Instructor, por un término de un mes y veintitrés (23) días.</p> <p><b>Acredita 12 meses y 5 días de experiencia Docente.</b></p>

El señor CAPACHO ALFONSO allegó título como Ingeniero Electrónico al proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", por lo que fue habilitada la alternativa transcrita en el perfil del empleo para acreditar los siguientes requisitos mínimos de experiencia: "Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia", siendo demostrada la primera a través de la certificación bajo gravedad de juramento suscrita por el aspirante, se procederá a analizar lo relativo a la experiencia docente.

Al encontrar que los certificados expedidos por el SENA dan cuenta de la ejecución de los contratos de prestación de servicios con los siguientes objetos contractuales:

- Contrato No. 317 del 08 de mayo de 2001: Contratación docente para Impartir formación profesional en Centro Agropecuario especialidad de: electricidad industrial.
- Contrato No. 693 del 22 de octubre de 2001: Impartir 90 horas de formación profesional en el curso especial para dictar los siguientes bloques modulares o módulos instruccionales. Electricidad análoga I. (Sic)
- Contrato No. 991 del 28 de diciembre de 2001: Contratación docente para Impartir formación profesional en el Centro Multisectorial Arauca, especialidad en sensores y traductores 132 horas.
- Contrato No. 085 del 11 de marzo de 2002: Contratación docente para Impartir formación profesional en el Centro Multisectorial Arauca, en la especialidad de mantenimiento electrónico, 204 horas.
- Contrato No. 285 del 14 de mayo de 2002: Impartir formación profesional 306 horas bloque electrónica digital. 102 horas y fundamentos de control de procesos 204 horas.
- Contrato No. 509 del 13 de septiembre de 2002: Impartir 110 horas de formación profesional en el curso TP en mantenimiento electrónico para dictar los siguientes bloques modulares o módulos instruccionales así: electrónica de ponencia 110 horas. (Sic)

El Despacho ve menester aclarar, respecto de la naturaleza de este arreglo de partes en el territorio nacional, lo dispuesto en el inciso final del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece:

*"(...) se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"*

El Acuerdo de Convocatoria, en el inciso 8 del artículo 19, indica los parámetros que permiten dictaminar la procedencia de una orden de prestación de servicios al acreditar la experiencia requerida por el empleo sobre el cual se adquirieron derechos de participación, así:

*"(...) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año) (...)"*

Por lo anterior, opera el artículo 829 contenido en el LIBRO CUARTO "DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES" del Decreto 410 proferido el 27 de marzo de 1971<sup>1</sup>, como parámetro a que se supeditara la contabilización de los periodos contenidos en las certificaciones expedida por el SENA y aportadas por el señor CAPACHO ALFONSO al proceso de selección, dado que en esta normativa son señalados los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil:

*"(...) ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:*

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y

<sup>1</sup> Por el cual se expide el Código de Comercio.

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde (...)" (Marcación intencional)

Al presentarse que pueden ser presentados estos documentos, en un concurso abierto de méritos, tendiente a una vinculación laboral con el Estado, se trae a colación la disposición contenida en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887:

*"(...) ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho (...)"*

Por lo que tenemos, al respecto, que para el contrato u orden de prestación de servicios no opera el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*"(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"*

Conforme lo anterior, al haber sido fijada la duración o el termino de los contratos en doce (12) meses y cinco (5) días, como sumatoria, en calidad de formador del SENA, el periodo se tomará como válido, según las consideraciones que se dieron sobre este ejercicio, a efectos de acreditar la experiencia docente requerida por el empleo código OPEC No. 59304.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **VÍCTOR HUGO CAPACHO ALFONSO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179265 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, el encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

## 7.2 JORGE ALBERTO CÁRDENAS CARVAJAL.

Para el cumplimiento del requisito de estudio definido por el SENA el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Requisito de estudio:</b> TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN SISTEMAS ELECTRONICOS Y DE AUTOMATIZACION, TECNOLOGIA EN REDES DE COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN PROCESOS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN IMPLEMENTACION Y GESTION DE SERVICIOS EN REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES., TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN REDES DE COMPUTADORES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN PLANEACION Y GESTION DE REDES, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, TECNOLOGIA EN INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGIA EN GESTION Y CONFIGURACION DE REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS OPERATIVOS Y REDES DE COMPUTADORAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES Y SISTEMAS TELEINFORMATICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES INFORMATICAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE DATOS.</p> <p><b>Alternativa de estudio:</b> INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES,</p>	<p>a) Certificado de culminación de asignaturas del Programa de TECNOLOGIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS expedido por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO el 10 de octubre de 2006.</p> <p>b) Título de ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA conferido por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, el 9 de diciembre de 2016.</p> <p>c) Certificado de culminación de asignaturas del Programa que confiere el título de ANALISTA UNIVERSITARIO DE SISTEMAS expedido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL de Buenos Aires, Argentina el 6 de noviembre de 2001.</p>

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
INGENIERÍA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMATICA.	

Para atender de forma íntegra, congruente y oportuna los argumentos presentados por el aspirante a través de los radicados No. 20196000731212 y No. 20196000747232 del 2019, el Despacho procederá a aclarar los puntos en que basa la defensa frente al inicio de actuación administrativa, realizado por la CNSC través del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019:

"(...) cabe observar la resolución del SENA nº 1458 del 30 de agosto de 2017 por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la cual en su página 2072 "requisitos de formación académica y experiencia" presenta la alternativa 1: "Título de Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines". Por lo tanto es necesario aclarar que si bien solo me falta el título de mis estudios terminados completamente como tecnólogo en sistematización de datos de la universidad Antonio Nariño, según consta en el correspondiente certificado de la universidad, por otro lado de acuerdo a la alternativa 1, SÍ cumplo perfectamente con los requisitos del manual de funciones del SENA gracias a mis estudios profesionales de ingeniería de sistemas que constan en los certificados apostillados de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL DE ARGENTINA (...)"

Afirmación que se ve supeditada a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 del SENA<sup>2</sup>, que señala:

**"Artículo 3°.- Formación.** Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo.

**Parágrafo 1°:** Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo."

Ello en atención a que el artículo y parágrafo transcrito indican que la entidad debe definir sobre los cargos que integran su sistema de carrera administrativa bien sea Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- o profesiones específicas en los requisitos de educación de los cargos, señalando en esta última opción el NBC al cual pertenece la disciplina, por lo que hay diferencia respecto de la interpretación realizada por el señor CÁRDENAS CARVAJAL al ejercer su derecho de defensa y contradicción en lo que implica la afinidad de una disciplina académica.

Debe observarse que el perfil del empleo transcrito en el numeral 6 del presente acto administrativo, de entre los requisitos para asumir el cargo de Instructor prevé la posibilidad de acreditar formación a través de diversos títulos de educación formal en el nivel de Tecnólogo y como alternativa figura la modalidad de Profesional en diferentes disciplinas, lo cual supedita -según la opción que se acredite- el periodo de experiencia que debe ser demostrado.

Bajo este entendido se encuentra que al no ser previstos los títulos de "TECNOLOGO EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS", "ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA" y "ANALISTA UNIVERSITARIO DE SISTEMAS" en el requisito o en las alternativas de estudio, los certificados no podrán ser tomados por validos a efectos de acreditar la formación que es solicitada por el empleo en el proceso de selección, dado que el SENA no previó estas disciplinas específicas en el perfil del empleo, así como tampoco Núcleos Básicos de Conocimiento que las contengan.

Conforme lo expuesto el señor **JORGE ALBERTO CÁRDENAS CARVAJAL no cumple** con el requisito de estudio previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 59304**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

<sup>2</sup> "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA".

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120013544 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JORGE ALBERTO CÁRDENAS CARVAJAL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182120179265 del 24 de diciembre de 2018** y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179265 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **VÍCTOR HUGO CAPACHO ALFONSO**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179265 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JORGE ALBERTO CÁRDENAS CARVAJAL**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en los artículos primero y segundo, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
79755807	VÍCTOR HUGO CAPACHO ALFONSO	vcapacho@gmail.com
79289374	JORGE ALBERTO CÁRDENAS CARVAJAL	cardenascarvajal@yahoo.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

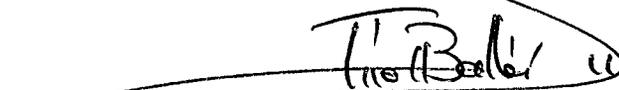
**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado